



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de tener surtida la notificación de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00077-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	EDIRSON AIR MUÑOZ ORTEGA
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00077</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 481

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por la parte demandante, se observa que la parte actora aporta la constancia de envió de la citación para notificación personal de la demandada, pero esta Agencia observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 291 ordinal 3 del Código General del Proceso que exige:

"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior considera esta judicatura NO tener por Surtida la citación para Notificación Personal artículo 291 del C.G.P; asimismo, se hace necesario instar a la parte interesada, para que indique a este despacho judicial, si existe o se debe tener en cuenta otra dirección de notificación la cual no se hizo del conocimiento de esta juzgadora.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle:



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por **NO** surtida la notificación personal del demandado debido a que esta no se realizó conforme a los lineamientos del artículo 291 ídem.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que indique a este despacho judicial si es del caso, si existe o se debe tener en cuenta otra dirección de notificación la cual no se hizo del conocimiento de esta juzgadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena
Juez



Ibargüen Valverde

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d14d7d3c703340eab6200d81ada1e6a544572b61fb574e116e342a8633a634d

Documento generado en 22/09/2021 03:28:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>